

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Cuatro (4) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-00357** de MARIA DEL CARMEN CARO GUTIERREZ en contra de ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ Y OTROS, remitida por reparto con 43 folios dentro del expediente digital. Sírvase proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Diez (10) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión, con las siguientes falencias:

1. Debe el apoderado indicar debidamente separada la pretensión subsidiaria (pues la integra en la pretensión primera) y en qué se diferencia de la principal.
2. Las pretensiones deben formularse de forma individualizada. Deberá la apoderada judicial en la pretensión segunda, tercera y sexta de la demanda, clasificar y enumerar de manera separada e individualizada cada concepto que reclama, pues contiene varias peticiones en cada numeral.
3. No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.
4. En cuanto al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO DADEP, debe aportar copia de la reclamación administrativa que entabló, pues aparece una respuesta dada a la petición del 1° de abril de 2016, sin que la misma se allegue, y de la respuesta dada no se puede establecer que lo reclamado sea lo mismo que se solicita en esta demanda, de conformidad con lo establecido en el art. 6 del CPT Y SS. Acredite q agotó reclamación administrativa respecto de todas las demandadas según tal artículo,

Así las cosas, el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y S.S., y concédase el

término de **CINCO (5) DÍAS** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Agp

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 014 FIJADO HOY 11 DE FEBRERO D A LAS 8:00 A.M.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria